

## GONZALO DE LUIS OTERO

Asesor fiscal del Consejo  
General de Procuradores



**E**l Decreto 2530/1970 del Trabajador Autónomo establece en su artículo 3 la obligatoriedad de estar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (en adelante, RETA) a los que ejerzan por cuenta propia una actividad, salvo si para el ejercicio de dicha actividad necesitasen, como requisito previo, integrarse en un colegio profesional.

# Jubilación en el Régimen General y ejercicio de la Procura

**E**n este caso, se entenderán incluidos en el RETA si así se establece en una orden ministerial. Pues bien, desde el año 1970 hasta la modificación habida en el año 1995, no existe ninguna orden ministerial que incluya a los procuradores en el RETA.

Con la aprobación de Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, de aplicación en nuestro colectivo desde el año 2000, los procuradores, para ejercer su profesión, tienen dos opciones: o pertenecer a la Mutualidad de Procuradores y no darse de alta en el RETA, o darse de alta en el RETA. Si optan por estar de alta sólo en la Mutualidad, ésta operará como alternativa al RETA; si, por el contrario, optan por la segunda posibilidad, pueden, además, darse de alta en la Mutualidad como sistema complementario de previsión social, pero ya no podrán darse de baja en el RETA mientras ejerzan. Todos los procuradores que se dieron de alta en la profesión antes del año 2000, y gran mayoría de los que lo hicieron después, sólo están de alta en la Mutualidad como sistema alternativo para ejercer la profesión; es decir, no están incluidos en el RETA.

Si durante su vida activa el procurador no ha desempeñado otra profesión más que la Procura, a la hora de darse de baja por jubilación se le presentan tres posibilidades: si sólo ha estado de alta en la Mutualidad solicitará a esta institución la percepción de la pensión. Si, por el contrario, pertenece al RETA, solicitará la pensión a la Seguridad Social. Y si, por último, además de estar de alta en el RETA lo ha estado en la Mutualidad, cobrará pensión por ambos sistemas.

Ahora bien, existe un supuesto muy frecuente que genera dudas, y es el del procurador que durante su vida activa ha ejercido la profesión de alta en la Mutualidad y, además, ha desempeñado otros trabajos o empleos por los cuales cotizó por el Régimen General de la Seguridad Social. En este supuesto, alcanzada la edad de jubilación, tiene derecho a percibir la pensión de la Seguridad Social por la que cotizó en razón de los otros empleos,

pero ¿puede seguir ejerciendo como procurador? ¿Es compatible el cobro de esta pensión con el ejercicio de la Procura?

El T.R. de la Seguridad Social establece que la pensión de jubilación es incompatible con el trabajo del pensionista con las salvedades que se determinen. Estas salvedades se establecen en el artículo 16 de la Orden de 18 de enero de 1967 por la cual se fijan las normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez (hoy jubilación) en el Régimen General, y en el que textualmente se manifiesta que “el disfrute de la pensión de vejez será incompatible con todo trabajo del pensionista, por cuenta ajena o propia que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social”.

Es decir, la norma establece que la pensión es sólo incompatible con el ejercicio de cualquier trabajo que dé lugar a la inclusión en un Régimen de cotización de la Seguridad Social, por lo que, *a sensu contrario*, es compatible con todo trabajo que no dé lugar a la inclusión en un Régimen de la Seguridad Social.

A nuestro juicio, la percepción de la prestación pública de jubilación por haber cotizado por otro empleo es plenamente compatible con la Procura si para su ejercicio no se ha estado de alta en el RETA y sólo se ha estado de alta en la Mutualidad. Pongamos un ejemplo ilustrativo: un procurador ha estado empleado por cuenta ajena en una empresa, por lo que ha cotizado a la Seguridad Social por el Régimen General de Trabajadores. Cumplida la edad de jubilación accede a la pensión que ha generado. El procurador podrá seguir ejerciendo la actividad de la Procura si para su ejercicio sólo estuvo de alta en la Mutualidad de los Procuradores.

Hemos expuesto la situación más habitual sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre pensión y trabajo. Por supuesto, existen otras situaciones más complejas, aunque siempre extraordinarias, que invitamos a que nos expongan en el servicio de consultas de esta revista. □